

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0798

Estando el diligenciamiento al Despacho a fin de resolver sobre la notificación del convocado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso señalar que, como el asunto se encontraba al Despacho al momento del enteramiento de la orden de apremio, se imposibilita tomar una decisión al respecto hasta tanto no fenezca el plazo del traslado, siendo procedente ordenarle a la secretaría que retorne el diligenciamiento al Despacho una vez sean contabilizados.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0798**

Como quiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de cautela de propiedad de la demandada, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin, se COMISIONA a la ALCALDIA respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle gastos.

Secretaria libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0276

Como quiera que la parte demandada, constituyó apoderado judicial, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE, para actuar como apoderado de la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

SECRETARÍA contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1150**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC y en contra de RAFAEL NEIRA LÓPEZ por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$12'753.262 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$836.088 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1152**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de JULIAN FERNANDO TORRES GUTIERREZ y en contra de EDGAR NICOLAS CRUZ MINCO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$2'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra suscrita el 13 de diciembre de 2021.
2. Por la suma de \$1'500.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra suscrita el 29 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. NEGAR la pretensión cuarta, como quiera que dentro del instrumento no hay pacto alguno respecto de réditos de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

DECRETAR el emplazamiento del convocado.

Por secretaria inclúyase al demandado en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1156**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE la prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1158**

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no se configuran las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., para librar la orden de apremio, en tanto las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Al punto adviértase que el PAGARÉ consigna como fecha de creación el 31 de agosto de 2016 y como data de vencimiento el 1 de octubre de 2017, pero contradictoriamente también indica que la obligación se pagaría en 60 cuotas mensuales (5 años), de lo anterior se colige que no puede determinarse cuáles son las fechas de vencimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que implica que el título base de la acción, no sea claro ni exigible, por lo que es del caso negar el mandamiento de pago.

Secretaria, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1160**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad, con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1164**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad, con una data de expedición inferior a tres meses.
2. ARRIME la copia de la Factura base de ejecución.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1168**

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor, dentro del cual van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentra supeditada a las condiciones específicas del acuerdo, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado o es ordenado por la autoridad competente; a partir de allí la reconvenición que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que es del caso negar la orden de apremio.

Secretaria, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1172**

Examinado el sub lite, se evidencia que el asunto de marras corresponde a una solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, lo que hace que este Despacho no sea el competente para conocer el diligenciamiento, toda vez que de manera restrictiva quedó asignado a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, en aplicación a lo consagrado en el numeral 7. del Art. 18 del C.G.P., que le atribuye al Juez Civil Municipal en primera instancia las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, por lo que es del caso rechazar la solicitud.

No sobra señalar en todo caso, que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solamente les corresponden conocer los asuntos consagrados en los numerales 1., 2. y 3. de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud por falta de competencia, de conformidad con los Arts. 90 y 18 numeral 7. del C.G.P.
2. REMÍTASE el diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1174**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

Reformule la demanda, intégrese el contradictorio por pasiva con la coarrendataria Adriana Jackeline Guevara Guevara, aclárese porque no se persigue la terminación del contrato respecto de aquella.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1176**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de JOSÉ GILBERTO LOZANO GONZÁLEZ y en contra de GUILLERMO AUGUSTO ROSERO MUTIS por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$1'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada, CLAUDIA HORTENSIA AMIN VIAÑA como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1178**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negará la pretensión 2, consistente en la cláusula penal, en tanto no existe certeza de su incumplimiento y este no se configura con la simple manifestación de la actora por lo que solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente, por lo tanto, Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de JOHAN DAVID JARAMILLO GARAVIRIA y WILSON ANDRES GARZÓN DUARTE por los siguientes rubros:

1. Por \$759.000 m/cte., por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de junio 2023.
2. Por \$1'850.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.
3. Por los demás cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
4. NEGAR la pretensión 2, por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2244**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y para el presente proceso a favor de la parte ejecutada.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2021-1482

De la revisión oficiosa del legajo, se evidencia que el auto de 23 de enero de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado, no se ajusta a derecho toda vez que tal y como lo acredita la parte actora, la subsanación si fue allegada oportunamente, por lo que esta célula judicial se debe apartar del contenido del auto.

Ahora bien, como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 23 de enero de 2023.
2. NEGAR el recurso de reposición por sustracción de materia, al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

**3. LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de DAGOBERTO GÓMEZ ROMERO por los siguientes rubros:

- 3.1. Por la suma de \$4'758.616 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.3. Por la suma de \$53.252 m/cte., por concepto de primas de seguro.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución al poder que se hace la apoderada en favor del abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0482**

En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se adicione los numerales 1 y 1.1 del mandamiento de pago, precisándose que es un pagaré sin número, la fecha de suscripción de este y que el valor del capital es por el cual se diligenció el instrumento. Se niega lo deprecado por improcedente, toda vez que dicha información no es un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Máxime que en el asunto de marras únicamente se está ejecutando un pagaré, por lo que no se hace necesario que se incluya información tan detallada para su individualización.

Ahora bien, respecto a la corrección del numeral 2, se torna improcedente toda vez que no se advierte yerro alguno en tanto la orden de apremio fue librada de conformidad a la literalidad del documento base de ejecución. No sobra señalar en todo caso que, si considera que de manera improcedente solicitó un único capital sin indicar que se componía de otros conceptos como intereses de plazo, mora o primas de seguro y está incurriendo en un anatocismo, bien puede hacer uso de la figura de corrección o reforma de la demanda consagrado en el canon 93 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-1382**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y para el presente proceso a favor de la parte ejecutada.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1180**

Estando el diligenciamiento al Despacho pendiente de resolver su admisión, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'399.999, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1182

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE la copia de los Pagares 5471420007843013, 99991729500, 63819900, 63819901 de los cuales depreca la declaratoria de prescripción.
2. ACLARE los hechos de la demanda toda vez que no se entiende por qué ruega la declaratoria de la prescripción de un pagaré que no existe. De ser el caso exclúyalo.
3. AMPLIE los hechos de la demanda señalando de manera clara y precisa en los pagarés 5471420007843013, 99991729500, 63819900, 63819901, su fecha de creación, vencimiento, acreedores, deudores y el valor de las obligaciones pactadas.
4. ACLARE la pretensión quinta, señalando sobre que obligaciones suplica la declaratoria de la prescripción.
5. INTEGRE el litis consorte necesario por pasiva con el acreedor hipotecario Banco Comercial Av Villas.
6. ARRIME el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Banco Comercial Av. Villas, con una data de expedición inferior a tres meses.
7. ACREDITE el envío de la demanda, anexos y la subsanación, a las direcciones electrónicas o físicas de las aquí convocadas.
8. ALLEGUE nuevo poder que lo faculte a solicitar la declaratoria de prescripción de los pagarés 99991729500, 63819900, 63819901

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1192**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de HOME GOLD S.A.S. y en contra de YEFERSON DANILO QUINTANA CORREA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$3'478.000 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, para actuar en su calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1194**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. SEÑALE por qué razón deprecia el pago de los cánones de arrendamiento que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, si en el hecho 7, indica que los arrendatarios abandonaron el inmueble en septiembre de 2022 y la vigencia del contrato (12 meses) vencería el 15 de enero de 2023. De ser el caso, reformule las pretensiones.
2. INDIQUE las direcciones electrónicas donde las partes reciben notificaciones personales.
3. REFORMULE la pretensión 32, discriminando el pago de cada servicio público de manera independiente.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.





## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1196

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de NEIL EDWIN PARDO PARDO y en contra de JOSE IGNACIO CARRREÑO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$10'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N° 001.
2. Por la suma de \$5'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N° 002.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas y sin que superen en todo caso la tasa pactada, sobre las sumas indicadas en los numerales 1 y 2.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1200**

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., es del caso admitir la presente acción, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por HOUM COLOMBIA S.A.S. contra JULY PAOLA LOPERA VELASQUEZ.
2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado JULIO JIMENEZ MORA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1202**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. SEÑALE las direcciones electrónicas donde los demandados reciben notificaciones personales.
2. INDIQUE el domicilio de las partes.
3. ALLEGUE la copia de facturas públicas domiciliarias que aquí se pretenden ejecutar.
4. DESACUMULE la pretensión 1, señalando el valor de cada servicio de manera individual.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1204**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1208**

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero analizada la misma se evidencia que se pretende la ejecución de unas sumas de dinero impuestas en una sentencia dentro del trámite de un proceso ejecutivo de alimentos, lo que hace que este Despacho no sea competente para tramitar la solicitud. Téngase en cuenta que en aplicación a lo estipulado en el Art. 306 del C.G.P., cuando es una providencia judicial la que condena al pago de una suma de dinero, “*el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*”.

En consonancia de lo expuesto, el diligenciamiento debe ser sometido a la regla especial de competencia en virtud del fuero de atracción o conexidad, tal y como lo ha sostenido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil (AC3157-2021, rad. 11001-02-03-000-2021-02455-00), por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con los Arts. 90 y 306 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, al Juzgado 25 de Familia de Bogotá. Oficiese.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1212**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECOSA S.A. - AECOSA y en contra de GLORIA INES BAÑOL RODAS por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$35'787.562 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0648**

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0684**

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0068**

En atención a la solicitud de la parte demandante, previamente a oficiar a la EPS, se requiere a la memorialista para que acredite que la información requerida fue solicitada y no le fue suministrada, esto, de conformidad con lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0336**

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0346**

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada tal y como lo ordena la norma en cita.

Téngase en cuenta los nuevos datos reportados con efectos intimatorios.

Notifíquese,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0726

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0734**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0784**

Como quiera que la parte demandada, constituyó apoderada judicial, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, para actuar como apoderada de la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

**Secretaría comparta link del proceso a la parte pasiva** y contabilice el término con que cuentan el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0296**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0938**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0462**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0746**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0124**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., por valor \$103.000 m/cte.

En firme remítase el proceso a los juzgados de ejecución civil municipal -reparto-, para lo de su competencia.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0398**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se APRUEBA de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0262**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0528**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0412**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0512**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0525**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0170**

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de mayo de 2023 se tiene por notificado al convocado JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0364

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH CORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiochos (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0722

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0762**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH CORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0766**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0768

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0818**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0830**

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0830**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0524**

Teniendo en cuenta que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 ibídem, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.